



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., 11 de junio de 2021
Ejecutivo N° 2020-0497

Subsanada la demanda, y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 90, 91, 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado, DISPONE:

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE LA ALAMEDA - P.H.**, y, en contra de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA-**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por la suma de **\$6.020.200,00**, por concepto de las cuotas de administración vencidas y no pagadas correspondiente a los meses de agosto a diciembre de 2017, enero a diciembre de 2018, enero a diciembre de 2019 y enero a febrero de 2020, discriminadas en las pretensiones de la demanda.

CUOTAS DE ADMINISTRACION VENCIDAS	VALOR
31 de agosto de 2017	18.000,00
31 de diciembre de 2017	12.200,00
31 de enero de 2018	211.000,00
28 de febrero de 2018	211.000,00
31 de marzo de 2018	211.000,00
30 de abril de 2018	211.000,00
31 de mayo de 2018	228.000,00
30 de junio de 2018	228.000,00
31 de julio de 2018	228.000,00
31 de agosto de 2018	228.000,00
30 de septiembre de 2018	228.000,00
31 de octubre de 2018	228.000,00
30 de noviembre de 2018	228.000,00
31 de diciembre de 2018	228.000,00
31 de enero de 2019	236.000,00
28 de febrero de 2019	236.000,00
31 de marzo de 2019	236.000,00
30 de abril de 2019	236.000,00
31 de mayo de 2019	236.000,00
30 de junio de 2019	236.000,00
31 de julio de 2019	236.000,00
31 de agosto de 2019	236.000,00
30 de septiembre de 2019	236.000,00
31 de octubre de 2019	236.000,00
30 de noviembre de 2019	236.000,00
31 de diciembre de 2019	236.000,00
31 de enero de 2020	245.000,00
29 de febrero de 2020	245.000,00
TOTAL	\$ 6.020.200,00



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores sumas, a la tasa fluctuante debidamente certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 C. Co.)

3. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones y demás expensas necesarias de la copropiedad que se causen a partir de la presentación de la demanda hasta la fecha en que se dicte sentencia definitiva, las cuales se cancelaran dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, junto con los intereses de mora, los cuales se liquidaran en la forma señalada en el numeral 2° de esta providencia, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 88 del Código General del Proceso. Las cuotas y erogaciones referidas deberán estar debidamente certificadas por el administrador, al momento de liquidarse el crédito (Artículo 48, ley 675 de 2001).

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, previniéndole que dispone cinco días (5) para pagar o diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

Se reconoce personería a la abogada **ANGIE ANDREA SANTANA ORTIZ**, en los términos y para los fines del poder conferido por la copropiedad demandante.

NOTIFÍQUESE (2)

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
024 hoy **15 de junio de 2021**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario